

**OFICINA DE ASESORIA JURIDICA**

**EXPEDIENTE No. 003 / 2013 E.C.**

**RESOLUCIÓN No. 150 FECHA 19 JUL. 2018**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Que mediante Radicado No. 2018-641-003671-2 del 13 de Marzo de 2018 presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 662 del 30 de diciembre de 2015.

Que mediante el citado recurso el administrado solicita: "Revocar en todas sus partes la decisión contenida en la Resolución 662 de fecha 30 de diciembre de 2015, y como consecuencia de ello se Archive el expediente por cumplimiento del mismo..."

Según el artículo 43 de la ley 1437 de 2011, un acto definitivo es aquel que de forma directa o indirecta decide de fondo sobre un asunto, de manera tal que se hace imposible continuar con la actuación, en tanto que los de trámite contienen decisiones administrativas necesarias para la formación del acto definitivo

Que conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, "Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

Que conforme al Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011. Dispone "Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

Se tiene que la Resolución No. 662 del 30-12-2015, es un acto preparatorio o de trámite como quiera que con esta no se está adoptando una decisión de fondo, sino se está resolviendo el recurso interpuesto contra dicha decisión. Es así como en la parte resolutoria rechaza por improcedente el recurso y, en consecuencia, concede el recurso de queja, el cual actualmente cursa ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, razón por la cual el escrito presentado bajo el radicado No. 2018-641-003671-2 como recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 662 del 30 de diciembre de 2015, resulta improcedente.

Por lo expuesto en precedencia, este despacho declara improcedente el escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el administrado.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase

**RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCIA**  
Alcalde Local de los Mártires

Proyecto Lily E. Mielles D.  
Revisó y aprobó, Dra. María P. Toro Espitia  
Vo.Bo. Dr. Rafael Soler A.

Calle 13 No. 19-71  
Centro Comercial Sabana Plaza  
Tel. 3759531 - 3511577  
Información Línea 195  
www.martires.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

